RESOLUCIÓN NÚM. 0648 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON FUNDACIÓN NUTRIR"

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS

Encargada mediante Resolución No. 5656 del treinta (30) de septiembre de 2025, debidamente posesionada mediante Acta N°350 del primero (1) de octubre de 2025, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado por la Ley 7 de 1979, sus decretos reglamentarios:[1] Decreto 1084 de 2015, Decreto 987 de 2012 y Decreto 879 de 2020, tiene por objeto: "propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia". Así mismo y conforme a lo establecido en el DECRETO 1074 DE 2023 se establece que el Sector Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

2. Que en cumplimiento del Instructivo para la celebración de los Contratos de Comodato Derivados de Contratos de Aporte con Operadores del ICBF, procedente de la Dirección de Contratación, es necesario, adelantar el procedimiento establecido para colaborar con el desarrollo de los programas del Instituto, previos conceptos favorables emitidos por los Servidores Públicos competentes, conforme a los lineamientos técnicos de las modalidades de atención y el Contrato de Aporte suscrito por la Entidad.

3. Que el ICBF es propietario del Inmueble ubicado en la en la Carrera 14 Nº63B-40 La Toscana en el Municipio de Manizales – Caldas, distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 10017129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Manizales – Caldas, y ficha catastral N° 17001010100000080001800000000.

4. Que el ICBF suscribió el Contrato de Aporte **No. 17004762025** con plazo de ejecución del **01 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2025**, con el siguiente objeto contractual: **"**PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

RESOLUCIÓN NÚM. 0648 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON FUNDACIÓN NUTRIR"

INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TECNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE".

5. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, cuenta con los mecanismos necesarios para la entrega de sus Inmuebles a los operadores de Servicios a fin de desarrollar de manera eficiente y oportuna sus programas misionales.

6. Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989, "Las Entidades Públicas no podrán dar en comodato sus bienes muebles e inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores".

7. Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "…Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

8. Que el ICBF puede dar en comodato sus bienes inmuebles cuando se trate de bienes cuyo propósito sea colaborar con el desarrollo de servicios institucionales, donde se establezca la obligación de entregar espacios para cumplir con la finalidad del objeto. De lo contrario el bien deberá ser destinado a: a. Fortalecer el patrimonio para el desarrollo del objeto social mediante la venta e ingresar lo percibido para desarrollar sus programas. b. De acuerdo con la Ley 1450 de 2011, cederse al colector de activos públicos CISA en los términos dispuestos para ello siempre y cuando hayan sido adquiridos con cargo al Tesoro Público y que no requiera la entidad para el cumplimiento de sus funciones.

9. En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalaron lo siguiente: "… Las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien…".

RESOLUCIÓN NÚM. 0648 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON FUNDACIÓN NUTRIR"

10. De conformidad con la Sentencia del treinta (30) de julio (07) de dos mil ocho (2008), radicación número: 25000-23-31-000-1996- 02562-01(15466), MP Ramiro Saavedra Becerra, en la cual el Consejo de Estado expresó: "(…) En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (…). Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado Artículo 355, como lo es el Decreto 777 de 1992, (…)".

11. En este sentido la Ley 489 de 1998, en su artículo 38, definió las entidades que funcionan con descentralización por servicios y, posteriormente, el artículo 68 de la mencionada ley define que entidades pueden descentralizar sus servicios, encontrándose que el ICBF funciona bajo este fenómeno jurídico en consideración a la problemática social del Estado y con la finalidad de estar presente en cada uno de los Municipios del Departamento de Caldas para prestar el servicio público en las diversas modalidades misionales con las que cuenta el ICBF; para ello el ICBF, debe ceñirse al mandato Constitucional y la Ley especial que lo regula.

12. Entre los bienes muebles e inmuebles propiedad del ICBF se encuentran algunos que no son usados directamente por la entidad para la prestación del servicio de Bienestar Familiar, los cuales generan gastos administrativos, pérdida de valor patrimonial por el deterioro que sufren al estar sin uso, desgaste administrativo al tener la necesidad de conservar la titularidad del dominio evitando futuras invasiones por parte de terceros, por lo que ante estas situaciones, dichos bienes pueden ser utilizados para la ampliación de la atención de la comunidad, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos misionales y los fines esenciales del Estado, hechos que justifican su entrega bajo la modalidad de comodato a terceras personas que contribuyan a la atención y solución a la problemática social, así como también se busca garantizar la efectividad del cumplimiento de los mandatos legales y sociales por parte del ICBF.

13. En este sentido, el ICBF debe prestar apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y psicológico de amplios sectores de la población colombiana frente a la problemática que enfrenta nuestra sociedad, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF.

14. Para la constitución de un comodato cuando el Instituto es el comodante debe procederse como a continuación se indica:

Deben atenderse prioritariamente las solicitudes de comodato para inmuebles que entes privados

RESOLUCIÓN NÚM. 0648 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON FUNDACIÓN NUTRIR"

o públicos puedan dedicar de manera inmediata a prestar servicios complementarios a los que desarrolla el ICBF dentro de su función misional; Si un bien se encuentra en el Plan de Enajenación Onerosa y simultáneamente es solicitado en comodato para destinarlo a una labor complementaria a la función misional.

15. De acuerdo con todo lo anterior, se procede a justificar la contratación de acuerdo con lo siguiente: 1) Que se celebre con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual; 2) Que se busque impulsar programas o actividades de interés público; 3) Que estos programas o actividades sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.

16. Que se celebre con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual: "ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACION NUTRIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 14 N° 63 B 40 BARRIO LA TOSCANA EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE APORTE DEL QUE SE DERIVA."

17. Así las cosas, es viable celebrar un contrato de comodato con la **FUNDACION NUTRIR** identificada con NIT. **800.062.338-1**, dado que esta entidad sin ánimo de lucro tiene reconocida idoneidad y posee una amplia experiencia pues la celebración del contrato de aporte relacionado en líneas antecedentes demuestra que cumple actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

18. la **FUNDACION NUTRIR** contiene dentro de su objeto social lo siguiente:

> "la atención de problemáticas sociales relacionadas con la nutrición de la población. Para ello la entidad ejecutará planes relacionados con la alimentación de población socioeconómicamente vulnerable; podrá también brindar servicio de alimentación nutricionalmente responsable a entidades públicas o privadas, así como la generación de planes educativos en hábitos alimenticios saludables. Como áreas principales de desempeño para cumplir con su objeto y hacer efectivas las premisas de su objeto social, nutrir o fundación nutrir ejecutará como actividades meritorias, principalmente y sin que sea una enumeración taxativa, las siguientes: A) Salud, a través de programas en los determinantes sociales de salud, específicamente en aspectos nutricionales; de conformidad por lo dispuesto en el numeral segundo, del artículo 359 del estatuto

RESOLUCIÓN NÚM. 0648 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON FUNDACIÓN NUTRIR"

tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente y la remisión que este hace a la ley estatuaria 1751 de 2015 que regula la mencionada actividad en su artículo 9°. B) Desarrollo social, a través de sus actuaciones destinadas a brindar servicios alimenticios y nutricionales a población en situación de vulnerabilidad y su lucha por mitigar la desnutrición y otras problemáticas sociales relacionadas, según la referencia que hace el numeral quinto del artículo 359 del estatuto tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente. C) La entidad también se encuentra articulada y alineada con los objetivos del desarrollo sostenible, principalmente con los de hambre cero y salud y bienestar; tal y como fueron presentados por el programa de las naciones unidas para el desarrollo (pnud) a que hace referencia el numeral décimo del artículo 359 del estatuto tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente. D) La promoción y apoyo, en la medida de la capacidad de la entidad y las áreas de su desempeño, a otras entidades sin ánimo de lucro que ejecutan alguna de las actividades del artículo 359 del estatuto tributario, según esta misma norma lo indica en su numeral duodécimo".

19. Para lo cual está claramente evidenciado que su fin es impulsar programas o actividades de interés público para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, por lo tanto, esta adecuado con su objeto la celebración del presente contrato de comodato que se deriva de la celebración del contrato de aporte relacionado.

20. De igual forma, con la entrega del bien inmueble en comodato el ICBF no utilizaría recursos en lo referente al pago de servicios públicos, impuesto predial, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones que demande la administración del inmueble, durante el término de vigencia del contrato, pues estos correrían por parte del comodatario, logrando un ahorro por dicho concepto, así como la adecuada conservación del inmueble por parte de este.

21. El contrato de comodato a celebrar se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

22. Que el Comité de Gestión de Bienes del ICBF Regional Caldas, en su sesión No. 10 celebrado el 25 de septiembre de 2025, aprobó y recomendó la celebración de Contrato de Comodato con la **FUNDACION NUTRIR.**

23. Que el COMODATARIO cubrirá los costos que demanda el inmueble en lo relacionado con el pago

RESOLUCIÓN NÚM. 0648 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON FUNDACIÓN NUTRIR"

de servicios públicos (energía, agua potable y aseo y teléfono), impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás gastos a que haya lugar.

24. Que la Dirección Administrativa del ICBF a través de Memorando No. 20201224000015315 3 del 30 de octubre de 2020 comunicó lo siguiente: "Atendiendo las dificultades presentadas por algunas regionales en la suscripción de los contratos de comodato derivados de los contratos de aporte, se realizó una modificación al Manual de Contratación en el numeral 4 del 1.5.1.4 EN LOS (AS)DIRECTORES (AS) REGIONALES, así: "4. Suscribir contratos de comodato sobre los bienes ubicados en su jurisdicción. Para aquellos contratos de comodato que no se deriven de los contratos de aporte, deberá contar con previo aval de la dirección administrativa." De lo anterior se deduce, que no se requiere aval para los contratos de comodato derivados de los contratos de aporte, sin embargo, se debe reportar a la Dirección Administrativa Grupo de Gestión de Bienes la suscripción de estos para continuar llevando el control respectivo para evitar que se generen hallazgos por parte de los Entes de Control." 6

25. Que mediante oficio con radicado del ICBF **No. 20253740000001838 62 del 30 de septiembre de 2025**, la Representante Legal de LA FUNDACION NUTRIR, manifestó interés en recibir en comodato el bien inmueble ubicado en la CARRERA 14 N° 63 B 40 BARRIO LA TOSCANA del municipio de Manizales**,** para el funcionamiento del servicio: CDI Centro de Desarrollo Infantil A-Institucional.

26. Que, en mérito de lo expuesto, la directora encargada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL CALDAS,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa Comodato entre el **ICBF Regional Caldas** y la **FUNDACION NUTRIR** identificada con NIT. **800.062.338-1** del inmueble ubicado en la Inmueble ubicado en la Carrera 14 Nº63B-40 La Toscana en el Municipio de Manizales – Caldas, distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 10017129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Manizales – Caldas, y ficha catastral N° 17001010100000080001800000000 0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato de comodato con la **FUNDACION NUTRIR**, con un plazo de ejecución desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de entrega, hasta el hasta el 30 de noviembre de 2025. PARÁGRAFO: En todo caso, el

RESOLUCIÓN NÚM. 0648 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON FUNDACIÓN NUTRIR"

mismo tendrá un plazo igual al que se estipule en el Contrato de Aporte 17004762025 del cual se deriva, cuyo objeto es: **"***PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TECNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE".*

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales el valor no Aplica, de conformidad con lo establecido en la Ley Civil y dada la naturaleza del Contrato de Comodato, el mismo es a título gratuito y por lo tanto no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de la Partes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Manizales, el primer (01) día del mes de octubre de 2025.

SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ
Directora (E) ICBF Regional Caldas

Reviso y Proyecto: Laura Calderón Bolívar. Contratista apoyo.